

ANEXO X

DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE CONCIERTO SOCIAL CONVOCATORIA PLURIANUAL 2022-2026, EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES EN EL SECTOR DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA

REUNIDOS

De una parte, D^a. PATRICIA RAMON GALINDO, directora general de Gestión y Organización del Sistema, de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, nombrada por Decreto 111/2019, de 5 de julio, del Consell, por el que se nombra la persona titular de la Dirección General de Gestión y Organización del Sistema (DOGV núm. 8592, de 16.07.2019), actuando en nombre y representación de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.

De otra, D./D^a ALEJANDRO MARTÍNEZ GÓMEZ, con D.N.I. n.º 01092433W, que actúa en representación de la entidad FUNDACIÓN ACRESCERE, con domicilio en AVDA. OSA MAYOR 19, CP 28023, MADRID, MADRID y NIF G85833341.

Actuando ambas partes con la representación en que concurren, y con la capacidad legal necesaria para la firma del presente concierto de servicios de atención social en el sector de infancia y adolescencia.

EXPONEN

1º Que la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas es el departamento del Consell al que le corresponde ejercer las competencias relativas a políticas de prestación social, servicios sociales y, en concreto, las referentes a infancia y adolescencia.

2º Que la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, establece en los artículos 28.1.j), 34.1.b) y Título IV relativo a la “colaboración de la iniciativa privada” (artículos 87 a 91) la regulación de la acción concertada en materia de servicios sociales.

3º Que por Decreto 181/2017, de 17 de noviembre, del Consell (DOGV núm. 8197, de 23.12.2017), y su modificación por el Decreto 188/2021, de 26 de noviembre, del Consell (DOGV núm. 9238, de 20.12.2021), se desarrolla la acción concertada para la prestación de servicios sociales en el ámbito de la Comunitat Valenciana por entidades de iniciativa social, regulando las convocatorias y procedimientos de selección, así como el contenido esencial de los conciertos de servicios sociales.

4º Mediante Resolución de 21 de junio de 2022, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas (DOGV núm. 9371 de 29.06.2022), se ha convocado los acuerdos de acción concertada en materia de servicios sociales

en el sector de infancia y adolescencia para el periodo 2022-2026, que tiene por objeto: la gestión integral, reserva y ocupación de plazas en centros de atención social para su ocupación por las personas menores de edad bajo la tutela o guarda de la entidad pública, sin necesidad de cubrir la totalidad de plazas autorizadas del recurso o servicio.

5º Que habiéndose evaluado por la Comisión de Evaluación todas las solicitudes presentadas por entidades de iniciativa social, que cumplen los requisitos y condiciones exigidos para la acción concertada, por resolución de la directora general de Gestión y Organización del Sistema, de fecha 11/11/2022 (publicada en DOGV núm. 9469 de fecha 14.11.2022) ha resuelto conceder el concierto de plazas de atención social con la entidad FUNDACIÓN ACRESCERE, estableciendo el siguiente número de plazas y tipología de centros concertados de titularidad de esta entidad, en el sector de infancia y adolescencia.

Denominación del centro: ANTONIO T. GUILLEN

Tipología: : Servicio de apoyo a la emancipación y autonomía personal de jóvenes ex-tutelados/as que hayan alcanzado la mayoría de edad/ Hogar emancipación

Localidad: VALENCIA

Expediente: IAHO/2022/20/46

Plazas concertadas: 6

Importe total acción concertada plurianual 2022-2026: 534.112,38 €

Desglose:

ANUALIDAD 2022

Nº Plazas	Nº días	€/plaza/día	Importe	Fecha efectos
6	136	60,93 €	49.718,88 €	1/07/2022
6	48	60,93 €	17.547,84 €	14/11/2022
IMPORTE TOTAL 2022			67.266,72 €	

ANUALIDAD 2023

Nº Plazas	Nº. días	€/plaza/día	Importe
6	365	60,93 €	133.436,70 €

ANUALIDAD 2024

Nº Plazas	Nº. días	€/plaza/día	Importe
6	366	60,93 €	133.802,28 €

ANUALIDAD 2025

Nº Plazas	Nº. días	€/plaza/día	Importe
6	365	60,93 €	133.436,70 €

ANUALIDAD 2026

Nº Plazas	Nº. días	€/plaza/día	Importe
6	181	60,93 €	66.169,98 €

Que, tal como se hace constar en la resolución de concesión del concierto la entidad no ha acreditado en el procedimiento de concertación disponer de un certificado de calidad de los centros o servicios sociales, no obstante dispone de una declaración responsable, quedando, por tanto, obligada a disponer del mismo en el plazo establecido.

6º Que, habiendo cumplido la entidad los requisitos establecidos en la resolución de convocatoria que se exigen para la formalización del concierto social, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 del Anexo I de la Resolución de convocatoria, y estando ambas partes conformes en la realización del mismo, lo llevan a efecto conforme a las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA. *Objeto.*

Constituye el objeto del presente concierto y acuerdo de acción concertada:

La reserva y ocupación de 6,00 € plazas de los centros de atención social del sector de infancia y adolescencia de la entidad FUNDACIÓN ACRESCERE, relacionados en el apartado expositivo 5º, de acuerdo con el detalle de plazas que aparece en la resolución de fecha 11.11.2022 publicada en el DOGV el 14.11.2022 de la directora general de Gestión y Organización del Sistema, de concesión de conciertos y subsiguientes acuerdos de acción concertada en materia de servicios sociales en el sector de infancia y adolescencia para el periodo comprendido entre el segundo semestre de 2022 y el primero de 2026.

En virtud del presente concierto, las plazas y servicios concertados de los referidos centros de atención social a personas menores de edad bajo guarda o tutela de la Generalitat en el sector de infancia y adolescencia se integrarán en la Red Pública Valenciana de Servicios Sociales.

SEGUNDA. *Obligaciones de la Administración.*

Constituyen obligaciones de la Generalitat (Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas), como Administración concertante, las que se establecen en la ley, en el artículo 27 del Decreto 181/2017, de 17 de noviembre, y su modificación por el Decreto 188/2021, del Consell, por el que se desarrolla la acción concertada para la prestación de servicios sociales en el ámbito de la Comunitat Valenciana por entidades de iniciativa social; así como en el artículo 25 del anexo I de la Resolución de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, por la que se convocan los acuerdos de acción concertada en materia de servicios sociales en el sector de infancia y adolescencia para el periodo comprendido entre el segundo semestre de 2022 y el primer semestre de 2026.

TERCERA. *Obligaciones de la entidad en relación con la atención a personas usuarias y cobertura de las plazas.*

1. El presente concierto social obliga a la entidad que concierta a prestar a las personas los servicios de carácter social en las condiciones que establezca la

normativa sectorial aplicable y el propio acuerdo de concertación (art. 21.2 del Decreto 181/2017, de 17 de noviembre, del Consell).



2. No podrán percibirse de las personas usuarias de los servicios ninguna cantidad por los servicios concertados (art. 21.3 del Decreto 181/2017, de 17 de noviembre, del Consell).

3. La percepción de cualesquiera retribuciones por la prestación de servicios complementarios, y su importe, deberá ser previamente autorizada por la Administración concertante (art.21.4 del Decreto 181/2017, de 17 de noviembre, del Consell).

4. Constituyen obligaciones de las entidades titulares de los centros y servicios concertados, como consecuencia del acuerdo de acción concertada y de formalización del concierto, las que se establecen en el artículo 11 del Decreto 181/2017, de 17 de noviembre, del Consell, así como en los artículos 5, 26 y 28 concordantes del anexo I de la resolución de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, por la que se convocan los acuerdos de acción concertada en materia de servicios sociales en el sector de infancia y adolescencia para el periodo comprendido entre el segundo semestre de 2022 y el primero de 2026, para la ejecución del concierto y para la realización de las prestaciones y servicios.

5. Así mismo, están obligadas a facilitar la función inspectora por parte de los Servicios de Inspección de Servicios Sociales y asumir las actuaciones de control financiero que corresponda a la Intervención General de la Generalitat.

6. Así mismo será obligación de la entidad acreditar o estar en condiciones de disponer de un certificado de calidad del centro o servicio, tal y como establece la disposición transitoria quinta del Decreto 181/2017, de 17 de noviembre.

CUARTA. Financiación. Importe unitario de las plazas.

1. El módulo económico que se establece como precio plaza/día para la financiación del presente concierto social será calculado conforme a lo establecido en el artículo 19 del Anexo I “Condiciones Generales” de la presente convocatoria y el apartado 2 relativo a las “Tipologías” del Anexo III “Condiciones técnicas para la concertación en materia de servicios sociales en el sector de infancia y adolescencia”.

2. La financiación por plazas no efectivamente ocupadas, por causa ajena a la entidad, será del 85 % del módulo económico para la tipología y capacidad del recurso de que se trate.

3. Se considera plaza ocupada la asignada a un beneficiario, desde el momento en que se produce su ingreso en el centro.

QUINTA. Importe del concierto.

El importe del concierto social correspondiente a la totalidad de plazas concertadas con la entidad se fija, de acuerdo con los módulos económicos establecidos y lo dispuesto en la resolución de concesión, en la siguiente cantidad:

2º semestre de 2022: 67.266,72 €

Anualidad 2023: 133.436,70 €

Anualidad 2024: 133.802,28 €

Anualidad 2025: 133.436,70 €

1r semestre de 2026: 66.169,98 €



Su financiación se efectúa para el ejercicio 2022 con cargo al programa presupuestario 311.20 "Gestión y Organización del Sistema", aplicación presupuestaria 16.04.01.0000.311.20.4, y línea S1151000 o programa equivalente para los ejercicios siguientes 2023, 2024, 2025, 2026, siempre condicionada a la existencia de crédito presupuestario suficiente y a la continuidad del concierto.

SEXTA. *Forma de pago.*

La Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas tramitará mensualmente la orden de pago del coste del concierto social por plazas y servicios concertados, de acuerdo con lo establecido reglamentariamente y en el artículo 44.1.d), punto 3, de la Ley 8/2021, de 30 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2022 y sus posteriores leyes de presupuestos

El pago del coste de las plazas y servicios concertados se realizará mensualmente, conforme a los módulos económicos fijados en la convocatoria y el número de plazas concertadas, que constan en el presente documento de formalización del concierto social.

El importe del coste de las plazas concertadas podrá ser actualizado de acuerdo a la legislación vigente con la finalidad de su actualización, tal y como dispone el artículo 33 del Decreto 181/2017, relativo a la revisión y modificación del número de plazas o servicios: "La Conselleria competente podrá revisar las condiciones técnicas y los módulos económicos como consecuencia de cambios normativos. Asimismo podrá revisarse los importes de los módulos económicos durante el plazo de duración del concierto social, por resolución del órgano competente de la Conselleria, para mantener las condiciones económicas del concierto, dentro de las disponibilidades presupuestarias y de los términos previstos en la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española".

El pago de las mensualidades se realizará a mes vencido con la presentación por la entidad de la relación nominal de personas atendidas, en las que deberá detallarse las plazas concertadas no ocupadas, conformada por la Dirección Territorial de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.

El abono del coste del concierto se efectuará, mediante transferencia bancaria, a la cuenta designada para el centro por la entidad titular de este.

Cuando así se prevea en la Ley de presupuestos de la Generalitat del ejercicio al que corresponda el gasto, el pago correspondiente a la mensualidad de diciembre se librará de forma anticipada con una estimación del importe, calculada a partir de los módulos aplicables, y en el caso de los centros, de una relación nominal de personas atendidas y plazas no ocupadas a fecha de 1 de diciembre, sin perjuicio de la regularización correspondiente, que se efectuará en todo caso antes del 31 de enero del ejercicio siguiente, que implicará la exigencia, en su caso, de reintegro del importe indebidamente percibido conforme establece la Ley de Presupuestos.

SÉPTIMA. *Duración.*

El presente concierto social se iniciará desde la fecha de efectos fijada en la

resolución de concesión, siendo el 14 de noviembre de 2022 y finalizando, en todo caso, el día 30 de junio de 2026, sin perjuicio de su posible prórroga, conforme a lo previsto en la Resolución de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, por la que se convocan los acuerdos de acción concertada en materia de servicios sociales en los sectores de atención a personas con diversidad funcional,

infancia y adolescencia, a personas en situación o riesgo de exclusión social pertenecientes a colectivos vulnerables y a personas mayores dependientes para el periodo 2022 – 2026.



Para la prórroga del concierto se estará a lo dispuesto en dicha resolución de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, quedando esta, en todo caso, supeditada a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente para el periodo y ejercicio de que se trate.

OCTAVA. Resolución del concierto.

1. Son causas de extinción de los conciertos sociales las que establece la ley y el artículo 40 del Decreto 181/2017, de 17 de noviembre, del Consell, por el que se desarrolla la acción concertada para la prestación de servicios sociales en el ámbito de la Comunitat Valenciana por entidades de iniciativa social.

2. En especial, constituye causa de extinción del concierto social no hacer efectivo el requisito de presentación de certificación de calidad, en el plazo establecido por la administración, o no mantener la vigencia del certificado de calidad, durante el plazo de duración del concierto social.

3. Extinguido el concierto, la Administración competente garantizará la continuidad de la prestación del servicio de que se trate.

NOVENA. Régimen jurídico aplicable

El concierto de plazas tiene naturaleza administrativa, por satisfacer de forma directa e inmediata una finalidad pública, estando sujeto a lo previsto en la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Inclusivos de la Comunitat Valenciana; Decreto 181/2017, de 17 de noviembre, del Consell así como por su modificación por el Decreto 188/2021, de 26 de noviembre, del Consell, por el que se desarrolla la acción concertada para la prestación de servicios sociales en el ámbito de la Comunitat Valenciana por entidades de iniciativa social; Ley de Presupuestos de la Generalitat y normas básicas de procedimiento administrativo y de gestión presupuestaria.

DÉCIMA. Jurisdicción competente.

Las cuestiones litigiosas derivadas de la aplicación del régimen de acción concertada serán resueltas por la Administración competente sin perjuicio de que, una vez agotada la vía administrativa, puedan someterse a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo que prevé el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Asimismo, pueden interponer potestativamente recurso de reposición, previo al recurso contencioso administrativo, ante el órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, según lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o cualquier otro recurso

que consideren conveniente para la defensa de sus intereses.

Y, para la debida constancia, así lo acuerdan, otorgan y en prueba de conformidad, lo firman,

La directora general de Gestión y
Organización del Sistema

El representante legal de la Entidad

Patricia Ramón Galindo

ALEJANDRO MARTÍNEZ GÓMEZ

Firmat per Patricia Ramón Galindo el
18/11/2022 11:54:39

Firmat per Alejandro Martínez Gómez el
18/11/2022 11:31:50

